



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Cuernavaca, Morelos, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver los autos del **Toca Civil 383/2023-13**, formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por **la parte demandada**

[No.1] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, contra la **sentencia definitiva** de fecha

nueve de marzo de dos mil veintitrés, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en los autos del juicio en la Controversia del Orden Familiar sobre **MODIFICACIÓN DE COSA**

JUZGADA promovida por

[No.2] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en representación de su menor hijo de

iniciales

[No.3] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].**, en contra de

[No.4] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **104/2021-3**;

y,

RESULTANDO:

1.- Con fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, la Juez de conocimiento dictó la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sentencia materia de la impugnación, cuyos puntos resolutivos son de la literalidad siguiente:

“... **PRIMERO.** Este Juzgado es competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio, las partes tienen legitimación para poner en movimiento este Órgano Jurisdiccional y la vía elegida es la correcta en términos de los razonamientos esgrimidos en los considerandos I, II y III del presente fallo.

SEGUNDO. Por las consideraciones expuestas en el presente fallo, se declara **PROCEDENTE** la **MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA** respecto del **CONVENIO** celebrado el **veintidós de octubre de dos mil trece** en los autos del expediente **125/2013** relativo a la **CONTROVERSIA FAMILIAR** promovida por

[No.5] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en representación de su hijo de iniciales

[No.6] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., contra

[No.7] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y decreta la

GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA del adolescente de iniciales

[No.8] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**. a favor de su señora madre

[No.9] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, decretando el depósito de éstos en el domicilio que actualmente cohabitan, identificado como:

[No.10] **ELIMINADO el domicilio [27]**, sin perjuicio de derechos de terceros ajenos al asunto que nos ocupa.

TERCERO. Como se indica en el cuerpo de la presente resolución, se declara



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PROCEDENTE la **MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA** respecto del **CONVENIO** celebrado el **veintidós de octubre de dos mil trece** en los autos del expediente **125/2013** relativo a la **CONTROVERSI A FAMILIAR** promovida por

[No.11] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** en representación de su hijo de iniciales

[No.12] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, contra

[No.13] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y se condena al demandado

[No.14] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al pago de una **pensión alimenticia definitiva** a favor de su hijo de iniciales

[No.15] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, la cual se fija por parte de esta autoridad de forma discrecional como pensión alimenticia líquida a razón de **\$2,500 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales**, cantidad que se considera el mínimo suficiente para sufragar los gastos elementales que comprende el concepto de alimentos en favor del acreedor alimentista antes referido y que le deberá ser entregada por conducto de su progenitora, la cual deberá ser depositada por

[No.16] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en este Juzgado, por mensualidades adelantadas y mediante el certificado de entero correspondiente que será expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, pensión alimenticia que conforme a lo dispuesto por el artículo **47** de la Ley Sustantiva Familiar e vigor, deberá tener un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

salario diario general vigente en el Estado.

CUARTO. Por lo que ante tales circunstancias, esta autoridad estima conveniente que el adolescente de iniciales

[No.17] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. conviva con su padre de forma abierta los fines de semana, en la modalidad y forma que los han estado realizando, convivencias que serán a partir del día viernes de las dieciocho horas a las veinte horas del día domingo, por lo que el progenitor deberá acudir a recoger y a entregar su hijo en los horarios antes citados en el domicilio de depósito judicial, el cual se ubica en

[No.18] ELIMINADO el domicilio [27].

Se **apercibe** a

[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], de que en caso de no permitir las convivencias condenadas se hará acreedor a algunas de las medidas de apremio establecidas por el artículo **124** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, la cual puede consistir desde una multa hasta el arresto por tres días, haciéndole de **conocimiento** que de realizad una conducta reiterada, previo al procedimiento correspondiente, podría originar el cambio de custodia, tal y como lo estipula el artículo **225**, de la Ley Sustantiva Familiar vigente en el Estado, que textualmente expone:

“... CAMBIO DE CUSTODIA. El juez de lo familiar podrá decretar el cambio de custodia de los menores previo el procedimiento respectivo, cuando quien tenga decretada judicialmente la custodia provisional o definitiva sobre ellos realice conductas reiteradas para evitar la convivencia de los menores



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

con la persona o personas que tengan parentesco consanguíneo en línea recta ascendiente...”

Así también **se apercibe** al demandado

[No.20] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** para que asista puntualmente los días y horas señalados, so pena de que las mismas se cancelaran, lo anterior a efecto de no causar perjuicio alguno a su adolescente hijo; esto como se dijo a efecto de salvaguardar el derecho de audiencia a su favor que se encuentra previsto en el artículo **12** de la Convención de los Derechos del Niño.

QUINTO. Atendiendo a los hechos expuestos por las partes contendientes y las recomendaciones vertidas por la Psicóloga adscrita al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos encargada de valorar psicológicamente a los contendientes y su hijo, **se conmina a** [No.21] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** **y** [No.22] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** a que en todo momento se guarden debido decoro frente a su hijo adolescente ya que cualquier conducta negativa repercute en el sano desarrollo de este. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE....”.**

2.- Inconforme con lo anterior, la parte

demandada

[No.23] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** interpuso recurso de apelación el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés (foja 846, expediente principal) mismo que fue admitido por el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

inferior en grado el veintinueve del mismo mes y año, el cual tramitado en forma legal, ahora se resuelve al tenor siguiente.

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA.- Esta Primera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción I, 37 y 46 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y 569, 570 y 586 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

II. IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO.

En primer lugar, es importante señalar que la **apelación** es un medio de impugnación que procede entre otras cosas, en contra de sentencias definitivas dictadas por jueces de primera instancia, cuyo objeto principal es que el Tribunal de Apelación una vez analizados los argumentos vertidos a manera de agravio determine si confirma, modifica o revoca el fallo impugnado, teniendo un plazo de cinco días la parte que se considere agraviada para promover dicho recurso tal y como se advierte del numeral 574 del Código Procesal



Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Familiar del Estado de Morelos que en su parte conducente establece lo siguiente:

ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será:

I. **De cinco días si se trata de sentencia definitiva** a juicios en los que el emplazamiento no se hubiere hecho por edictos o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma...”

De lo anterior, se colige que el recurso es idóneo conforme a los artículos 572, 573, 575 y 576 del Código Adjetivo de la materia, por tratarse de una sentencia definitiva; de igual forma fue interpuesto de manera **oportuna**, toda vez, que la sentencia recurrida le fue notificada a la parte recurrente el día veintiuno al veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, por lo que, el término para interponer dicho recurso transcurrió del día veinte al veinticuatro de esa misma anualidad, de ahí que al ser presentado el recurso el veinticuatro del mencionado mes y año; por tanto fue planteado dentro del plazo legal establecido para ello.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Ahora bien, es menester, considerar que en el presente asunto se encuentran

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

involucrados los derechos de un adolescente de
iniciales

[No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., razón por la cual, el presente fallo deberá ser dictado en observancia al principio del interés superior del adolescente, así como el de suplencia de la queja deficiente, la que opera en razón de que es obligación de esta autoridad adoptar todas aquellas medidas que resulten idóneas y necesarias para garantizar que los niños, niñas y adolescentes vean satisfechas sus necesidades de manera integral, completa y adecuada, a efecto de garantizarles un sano desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, especialmente de aquellos que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos esenciales para su desarrollo integral.

Corroborando lo anterior las siguientes jurisprudencias emitidas por los Tribunales Colegiados bajo el siguiente rubro:

“MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE. La suplencia de la queja es una institución cuya



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

observancia deben respetar los Jueces y Magistrados Federales; suplencia que debe ser total, es decir, no se limita a una sola instancia, ni a conceptos de violación y agravios, pues el alcance de la misma comprende desde el escrito inicial de demanda de garantías, hasta el periodo de ejecución de la sentencia en caso de concederse el amparo. Dicha suplencia opera invariablemente cuando esté de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quien o quiénes promuevan el juicio de amparo o, en su caso, el recurso de revisión, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz. Se afirma lo anterior, considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz¹.”

Registro digital: 2020401, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328, Tipo: **Jurisprudencia.**

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE. El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y

¹ Novena Época, Registro: 175053, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo : XXIII, Mayo de 2006
Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 191/2005, Página: 167



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Tesis de jurisprudencia 113/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de julio de dos mil diecinueve.

En ese sentido, el principio del interés superior del adolescente implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad.

Por tanto, este órgano jurisdiccional tiene el deber de realizar un escrutinio estricto del desarrollo del juicio de origen, en el que se ventiló como pretensión la modificación de la cosa juzgada respecto del convenio judicial celebrado entre los **CC.**

[No.25] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** **Y**

[No.26] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, el día veintidós de octubre de dos mil

trece. En el mismo sentido, la parte actora solicita la guarda y custodia total del menor de iniciales

[No.27] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**,, así como el pago y aseguramiento de una

pensión alimenticia líquida, suficiente y duradera con el fin de cubrir las necesidades del adolescente.

Partiendo de la institución de cosa juzgada, es decir, el convenio celebrado por las partes en el expediente **125/2013**, mismo que para ser aprobado, se presume que el juzgado analizó que no fuera contrario a derecho o a la moral, y con ello que se consideró en primer término el estado de necesidad del acreedor alimentario; así como la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

existencia de un vínculo entre acreedor y deudor; y finalmente, que el obligado alimentista tenga la capacidad económica a prestarlos.²

Por lo anterior, es que se insiste en que en todo momento el Estado debe de garantizar que los obligados a proporcionar alimentos, satisfagan el derecho correlativo, por lo que dada la entidad de los alimentos al encontrar como fundamento los derechos a la vida, a la sustentabilidad, y a tener un nivel de vida digno y adecuado, constituyen una institución familiar de orden público y de interés social,³ con la naturaleza de un derecho humano,⁴ lo que intensifica la obligación del Estado en el control necesario para que dicha institución cumpla su cometido.

Aunado a lo anterior, este Cuerpo Colegiado se encuentra obligado analizar que se

² Décima Época; Registro digital: 2012502; Instancia: Primera Sala; Tipo de tesis: jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 34, Tomo I, septiembre de 2016, materias civil y tesis 1a./J. 41/2016 (10a.), página 265, de título y subtítulo: "ALIMENTOS. EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ACREEDOR DE LOS MISMOS CONSTITUYE EL ORIGEN Y FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS."

³ Tesis aislada 1a. CXXXVI/2014 (10a.) de esta Primera Sala publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014, página 788, cuyos título y subtítulo son: "ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL."

⁴ Tesis 1a. LXXXVIII/2015 (10a.) Primera Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Tomo II, febrero de 2015, página 1380, de título y subtítulo: "ALIMENTOS. EL DERECHO A RECIBIRLOS CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL DE LOS MENORES."

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

haya cumplimiento a las formalidades necesarias que establece el procedimiento del cual dimana el presente recurso, el que si bien es cierto no debe estar sujeto a rigorismos innecesarios, también lo es que es obligación de la autoridad jurisdiccional velar porque se observe en todo momento el derecho a un debido proceso, defensa adecuada y seguridad jurídica que debe prevalecer en todo momento, aún más cuando dentro de los derechos se ventilan derechos e intereses de menores de edad.

IV. AGRAVIOS DEL APELANTE.

El escrito de agravios que presentó la parte apelante [No.28] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** obra a fojas seis a la diez del toca en que se actúa, en el cual formuló nueve agravios, que se reproducen como si a la letra se hubiesen insertado, sin que sea necesaria su transcripción, máxime que no existe dispositivo legal que así lo imponga.

Sirven de base a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales que se aplican por similitud jurídica y se citan en seguida:

Novena Época. Registro: 166520.
Jurisprudencia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL. La omisión de los Tribunales Colegiados de Circuito de no transcribir en las sentencias que emitan al resolver los recursos de revisión fiscal los agravios hechos valer por el recurrente, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, pues en términos del artículo 104, fracción I-B, de la Constitución Federal, los mencionados recursos están sujetos a los trámites que la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución fija para la revisión en amparo indirecto; de modo que si el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación, la falta de transcripción de los aludidos motivos de inconformidad no deja en estado de indefensión a quien recurre, puesto que son precisamente de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, amén de que para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos en los que se sustenta la sentencia recurrida conforme a los preceptos legales aplicables, pero siempre con relación a los agravios expresados para combatirla.

Novena Época. Registro: 164618.
Jurisprudencia.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

Así, en forma sintetizada, en su **primer agravio**, la parte demandada hoy apelante, se duele de la sentencia definitiva, en virtud de que en la misma se declara procedente la modificación de cosa juzgada del convenio celebrado entre la actora



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

[No.29] **ELIMINADO el nombre completo del actor** [2] y

[No.30] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3] el día veintidós de octubre de dos mil

trece. Por lo que derivado de dicha resolución se declaró procedente la guarda y custodia definitiva en favor de la parte actora. Asimismo, el apelante refirió en el disenso que la Juzgadora no se encargó de analizar de forma conjunta las pruebas que ofertó, pues de la pericial en materia de psicología realizada por la Profesional del Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en uno de los puntos señala que el accionante cuenta con las suficientes habilidades y recursos para convivir y custodiar al menor de iniciales

[No.31] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor** [15].

En el **segundo agravio**, manifestó que le continua causando agravio la sentencia recurrida, ateniendo a que la Juzgadora baso su resolución en la prueba pericial de trabajo social, en el cual se alude a que tanto el domicilio del demandado como el de la parte actora son adecuados para el adolescente con iniciales [No.32] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor** [15]., no obstante a ello, la profesional también refiere que en el inmueble del recurrente tiene que compartir habitación con su medio hermano, lo que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

a juicio de la experta ello no es adecuado. Contrario a ello, en el domicilio de la parte actora el adolescente cuenta con una habitación independiente.

Lo anterior, desde la perspectiva del apelante, resulta discriminatorio y contrario a la ley, pues su situación económica no debió de tomarse en cuenta al momento de emitir el fallo, pues de ser así ello implicaría que el progenitor menos favorecido económicamente no pueda tener la justicia a su favor.

Por cuanto al **tercer agravio**, el accionante señala que la Jueza refiere que el adolescente de iniciales **[No.33]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, cuenta con una red de apoyo, la misma consiste en su abuela de setenta y tres años, y su media hermana de veinte años de edad, por lo que a criterio del recurrente las antes mencionadas no son idóneas, atendiendo a las edades con las que cuentan cada una de ellas. Asimismo, insiste en que no se tomaron en cuenta las pruebas ofertadas por el mismo ni el horario laboral de la parte actora.

Como **cuarto agravio**, se duele que la Juez de Origen no haya valorado la conducta de la **C.**

[No.34]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], quien no ha permitido que se lleven a cabo las convivencias entre el progenitor y su descendiente con iniciales



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

[No.35] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., tan es así que incluso tuvo que promover

un incidente para poder lograr las mismas. Atendiendo a ello, refiere el recurrente que es obligación de la Aqto valorar las circunstancias que concurran en cada progenitor, y de esta manera estar en condiciones de poder determinar cuál es el ambiente más propicio para el desarrollo integral del menor, tanto físico, social, y emocional, y no solo tomar en cuenta las condiciones económicas.

En su **quinto agravio**, el recurrente aduce que, la Juez de Origen tomo en cuenta que en el domicilio de la parte actora, el hijo en cuestión cuenta con una habitación independiente, sin embargo en fecha veintitrés de marzo de la presente anualidad, la **C.**

[No.36] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** le hizo del conocimiento al **C.**

[No.37] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** que, se había cambiado de domicilio,

llevando al adolescente de iniciales

[No.38] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** a vivir en el nuevo inmueble desde el

veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, y que dicha situación ya había sido notificada al Juzgado, sin embargo dicha información no obra dentro del expediente materia de estudio.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por cuanto al disenso marcado con el número **seis**, el apelante señala que si bien es cierto el menor de iniciales [No.39] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, manifestó su deseo de vivir con su progenitora, cierto es también que no debe de privilegiarse el deseo del menor, sino que también debe de tomarse en cuenta la personalidad de la actora, pues de acuerdo a la pericial en materia de psicología la **C.** [No.40] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** presenta indicadores que la vuelven propensa a recurrir a la manipulación, aunado a que el menor denota sentimientos de abandono por parte de la figura materna. Por tal circunstancia es que, desde la óptica del recurrente, debe de verificarse que la decisión tomada por el adolescente, no haya sido manipulado o influenciado por su progenitora.

Aunado a que, de acuerdo a la pericial referida, es el apelante quien posee mayores habilidades y recursos para poder convivir y custodiar al menor inmiscuido, pues no obran pruebas que acrediten que el recurrente es menos idóneo para cuidar al menor de iniciales [No.41] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.

Referente al **séptimo** de los agravios esgrimidos por el apelante señala que la A quo no se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

encargó de valorar todas y cada una de las pruebas ofertada por el **C.**

[No.42] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, pues fueron ofertadas diversas

documentales tanto públicas como privadas, ello para efecto de acreditar que el recurrente cuenta con mayores habilidades para el cuidado del menor de iniciales

[No.43] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., pues refiere que, durante el tiempo que

tuvo bajo su custodia al menor en comento, se encontraba estudiando en un colegio particular, aunado a que realizaba actividades extracurriculares, por lo que refiere que dichas probanzas debieron de ser valoradas y adminiculadas con la prueba pericial en materia de psicología, pues de ello se desprende que el recurrente es la persona idónea para ejercer la guarda y custodia definitiva del menor de iniciales

[No.44] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**.

Por lo que respecta al **octavo** de los agravios, refiere el apelante que es el quien cuenta con mayores habilidades para custodiar al menor de iniciales

[No.45] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., por lo que tomando en consideración que

es deseo del adolescente continuar conviviendo con

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

su progenitor, y a efecto de proteger y garantizar el interés superior del menor, es que para el recurrente resulta viable que la guarda y custodia continúe siendo compartida, pues ello resultaría más benéfico para el descendiente.

Finalmente en el disenso señalado con el número **nueve**, el demandado se duele de que la A quo decreto como pago de pensión alimenticia definitiva la cantidad de **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales**, siendo que dicho monto le causa un perjuicio, pues sus ingresos mensuales ascienden a **\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales**, sin que la Jueza de Origen haya considerado que el demandado

[No.46] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3] cuenta con otro dependiente económicos más, y en consecuencia debe cubrir las necesidades de los mismos, así como el pago mensual de una renta de la vivienda en la que habita, por lo que dicha cantidad debe ser modificada y fijar una diversa que sea proporcional a los posibilidades del demandado.

V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.

Ahora bien, este Cuerpo Tripartito procede al estudio de los motivos de inconformidad expuestos por el demandado en lo principal ahora



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

recurrente

[No.47] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, marcados como **PRIMERO** y **NOVENO** mismos que se analizan conjuntamente pues además de que su relación es íntima, el estudio integral de ellos no causa perjuicio a las partes contendientes, toda vez que no hay dispositivo legal que obligue a este Tribunal de Alzada a estudiar separadamente las razones de disconformidad.

Es aplicable al caso concreto, el criterio establecido por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con número de Registro digital: 2011406, de la Décima Época, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, página 2018, que literalmente estatuye:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.

Así, este Tribunal de Alzada considera que los agravios marcados como **PRIMERO y NOVENO** expuestos por la parte recurrente **[No.48] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, devienen como **INFUNDADOS**, en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

Es necesario acotar que en los juicios existen sentencias que se elevan a la categoría de cosa juzgada, sin embargo, existen ciertas hipótesis que la Ley Adjetiva Familiar del Estado prevé, como excepciones a la regla, como se aduce del ordinal 422 que literalmente establece:

“ARTÍCULO 422.- MODIFICACIÓN DE LA COSA JUZGADA. Las resoluciones judiciales firmes sobre prestaciones futuras y las dictadas en juicios de alimentos, ejercicio y suspensión de la patria potestad, interdicción y las demás que prevengan las leyes, sólo tienen autoridad de cosa juzgada, mientras no se alteren o cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la pretensión que se dedujo en el proceso correspondiente. La sentencia podrá modificarse mediante juicio posterior, cuando cambien las circunstancias”.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Bajo ese tenor, se advierte que la cosa juzgada en tratándose sobre cuestiones de alimentos, y cuando las circunstancias hayan cambiado la sentencia podrá ser modificada. Si bien es cierto, en el dispositivo legal antes referido no se hace un pronunciamiento referente a la guarda y custodia, cierto es que el artículo que le sucede, es decir, el 423 de la Ley Adjetiva Familiar establece de manera puntual que:

“ARTÍCULO 422.- COSA JUZGADA ES APLICABLE A TODOS LOS JUICIOS. Las disposiciones de este Capítulo son aplicables a todos los juicios que este Código establece, salvo en los casos en que la Ley disponga expresamente lo contrario.

Por lo anterior, y en atención a los ordinales antes señalados, es que se advierte en primer momento que la modificación de la cosa juzgada es procedente en el presente asunto, pues en el mismo se dilucida situaciones inherentes a la guarda, custodia y alimentos de un menor de edad, mismo que responde al nombre de iniciales **[No.49] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].**

Ahora bien, el recurrente refiere que la causa agravio que se haya declarado procedente la modificación de cosa juzgada respecto del convenio celebrado el veintidós de octubre de dos mil trece,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en el cual en la cláusula segunda acuerdan que **“la guarda y custodia de su menor hijo de iniciales [No.50] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. será de forma compartida...”**, en el mismo sentido, respecto a la pensión por concepto de alimentos, en la cláusula tercera la partes en común acuerdo establecieron que atendiendo a que se trata de una custodia compartida es que **“el C. [No.51] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] otorgara a la C. [No.52] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por concepto de pensión alimentaria a favor de su menor hijo de nombre con iniciales [No.53] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. la cantidad de \$1,000 (UN MIL PESOS M.N.)...”**.

Siendo así que, en fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno la **C. [No.54] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** interpuso recurso de demanda, en la que incoo tres pretensiones, mismas que consisten en:

- (I) Modificación de cosa juzgada respecto del convenio celebrado entre la ahora actora y demandado, mismo que data del veintidós de octubre de dos mil trece, dentro del expediente 125/2013;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

(II) La guarda y custodia total del menor con nombre de iniciales [No.55] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] en favor de [No.56] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; y

(III) Pago y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional en cantidad líquida, suficiente y duradera con el objeto de sufragar los gastos inherentes al menor en comento.

Por lo antes expuesto, en primer momento se dará contestación a lo relativo a la guarda y custodia, por lo que es de destacar que en los agravios esgrimidos por el recurrente, arguye que la A quo no se encargó de valorar las pruebas ofertadas por el recurrente, pues de la pericial en materia de psicología se advierte que la Psicóloga adscrita al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, refiere que el C. [No.57] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] cuenta con las suficientes habilidades y recursos para convivir y custodiar al menor de iniciales [No.58] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Atendiendo a lo anterior, el agravio referido por el recurrente, es **infundado**, ello en virtud de que contrario a lo expresado por la parte demandada, la Jueza de Origen si valoró las pruebas ofertadas por el recurrente, tan es así que en fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós fueron desahogadas las pruebas presentadas por el recurrente, consistentes en la confesional y declaración de parte a cargo de la **C. [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, a las cuales se les concedió valor probatorio, incluso derivado del ofrecimiento de dichas pruebas fue robustecido el hecho de que el demandado cuenta con una fuente de empleo, situación que será ventilada con posterioridad.

Asimismo, es de precisarse que, en data diez de junio de dos mil veintidós se dio continuidad a la audiencia de pruebas alegatos, atendiendo a que aún existían pruebas ofrecidas por el apelante que no se habían desahogado, mismas que consistían en la testimonial a cargo de las **CC, [No.60] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, siendo que dichas pruebas también fueron valoradas por la Aquo. Es decir, que el cúmulo probatorio presentado por el recurrente fue valorado de manera conjunta, para efecto de robustecer y esclarecer el presente asunto, en consecuencia, de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

dichas probanzas se obtuvo que información relevante para que la Juzgadora estuviera en condiciones de poder emitir su fallo, ponderando en todo momento los intereses y derechos del menor.

Por lo anterior, y una vez que fueron valoradas de manera adminiculada las pruebas ofrecidas por el actor, se advierte que en efecto el actor se desempeña como jardinero, obteniendo por ello un sueldo que asciende a **\$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** semanales. Asimismo de las atestes ofrecidas por la parte demandada son coincidentes al referir que el progenitor convive con su menor hijo de iniciales **[No.61] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].**, por lo anterior, el agravio del **C. [No.62] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** es infundado, pues lo que establece en el mismo carece de veracidad, ya que como tal y como se ha manifestado, las pruebas ofertadas por el mismo, si fueron valoradas al momento de emitir la resolución recurrida.

Ahora bien, referente a la pericial en materia de psicología a la cual alude el recurrente, ha de puntualizarse que la misma data del quince de junio de dos mil veintidós y, fue efectuada por la Psicóloga Nataly Carolina Benítez, quien se encuentra adscrita al Departamento de Orientación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Familiar del H, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Una vez puntualizado lo anterior, y acorde a lo esgrimido en el agravio del apelante, en el que refiere que de acuerdo al informe emitido por la Psicóloga antes mencionada, quien cuenta con mayor habilidad para ejercer la custodia del menor de [redacted] iniciales

[No.63] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**. es su progenitor, es decir, [No.64] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, debe decirse que el apelante es omiso al estudio de la totalidad del informe de la perito, pues del mismo se desprende que si bien, **“el C. [No.65] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** ha mostrado tener mayores habilidades para ejercer la custodia de su hijo”,** cierto es también que la Psicóloga en su dictamen de manera puntual refiere que el menor **“se ha permitido tener un acercamiento y reencuentro con su figura materna, el cual es de gran beneficio tanto para su estabilidad emocional como para su salud psíquica, por lo cual SE CONSIDERA SANO QUE SE MANTENGA VIVIENDO CON SU PROGENITORA”**.

Luego entonces, y atendiendo a que nos encontramos ante un juicio de carácter familiar en el que se ventilan derechos de un adolescente, es



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

de ponderar en todo momento lo que otorgue mayor beneficio al menor, por lo que si la Psicóloga [No.66] ELIMINADO el nombre completo [1], es la persona experta para determinar lo antes expuesto, es que esta Sala no encuentra motivos por los cuales pueda resultar inverosímil lo expuesto por la profesional, por el contrario del agravio esgrimido por el demandado se advierte que únicamente aludió a lo que sus intereses convenía, siendo óbice en la totalidad de los puntos vertidos en el dictamen pericial emitido por la profesional adscrita al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia.

Robustece lo anterior la pericial en materia de Psicología, realizada por Licenciada en Psicología Nataly Carolina Benítez Cordero, adscrita al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, quien en fecha quince de junio de dos mil veintidós, emitió un dictamen realizado al adolescente de iniciales [No.67] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], del cual se desprende de manera reiterada que el antes citado quiere vivir con su mamá, porque se siente cómodo, y le gusta pasar tiempo con ella, en consecuencia, tomando en consideración que el artículo 222 de la Ley Sustantiva Familiar, establece de manera clara que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

los mayores de doce años podrán decidir cuál de sus padres ejercerá su custodia, siempre y cuando ello no represente un peligro grave, por lo que al cumplir con el supuesto marcado por la ley, es que la opinión del descrito debe ser respetada y garantizada.

Aunado a lo antes expuesto, la experta también refiere que la **C.** [No.68] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** no representa un riesgo para el sano desarrollo de su hijo de nombre con iniciales [No.69] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., asimismo el apelante tampoco ofertó prueba alguna que indicara que la progenitora no es una persona idónea para detentar la guarda y custodia del menor, por lo que ante tales argumentos es que no existen fundamentos que sustenten las razones por las que la parte actora no sea la persona adecuada para salvaguardar al menor. Por lo anterior, es que en aras de proteger y garantizar los derechos del menor de iniciales [No.70] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, es que se comparte el fallo de la Juez, pues se está velando por el normal desarrollo psicoemocional del adolescente.

Por otro lado, respecto al disenso marcado con el número **nueve**, el apelante arguye a que, la Juez decretó de manera como pago de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

penión alimenticia definitiva la cantidad de **\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales**, siendo que sus ingresos mensuales son de **6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, siendo que la A quo, no tomó en consideración que el demandado cuenta con otro dependiente económico, por lo que refiere que la pensión debe ser fijada de manera proporcional y acorde a las posibilidades del deudor.

Lo anterior, a juicio de esta Alzada es **infundado**, esto es así ya que en primer lugar nos encontramos que es obligación de los padres proporcionar alimentos a sus hijos e hijas, y de forma correlativa el derecho de estos a percibirlos, pues ello va encaminado a la protección y tutela integral de las niñas, niños y adolescentes, así como acceder a un nivel de vida digna y adecuada. Por lo anterior es que, las autoridades se encuentren obligadas adoptar medidas que refuercen la protección a este grupo en razón de que se encuentran ante una situación de vulnerabilidad.

Ahora bien, para determinar la cantidad que se fije por concepto de alimentos debe de tomarse en cuenta lo establecido por el numeral 46 de la Ley Sustantiva Familiar vigente en el Estado, el cual contempla que:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ARTÍCULO 46.-
PROPORCIONALIDAD ALIMENTARIA. *Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos. En caso de que la forma de subvenirlos sea de manera porcentual, para realizar la retención se tomará como base la totalidad de las percepciones del deudor alimentario, disminuyendo deducciones de carácter legal.*

Luego entonces, si bien es cierto el apelante arguye que los alimentos deben ser proporcionales y acorde a las posibilidades del menor, no menos cierto es que cuando hablamos de menores de edad, nos encontramos ante personas que no pueden bastarse por sí mismas, y que en consecuencia requieren del apoyo de un tercero para su subsistencia.

Por lo que, el propio artículo antes enunciado es claro al establecer de manera puntual que los alimentos también deberán de ser acorde a las necesidades de quien deba recibirlos. Bajo esa tesitura, nos encontramos que si bien el apelante proporcionaba la **cantidad de \$1,000 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensual, por concepto de pensión alimenticia, ello se debía a que la guarda y custodia de su descendiente era compartida, aunado a que la misma fue fijada cuando el ahora adolescente tenía la edad de tres años, por lo que indudablemente las circunstancias y en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

consecuencia las necesidades el menor de iniciales [No.71] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**. han variado, pues es un hecho notorio que cuando los infantes se encuentra en una etapa de desarrollo, las necesidades varían acorde a la edad, suma a lo anterior el hecho de que, la guarda y custodia ya no será ejercida por ambos progenitores, sino que únicamente la ostentará la C. [No.72] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**.

Sin embargo, las necesidades del menor de iniciales [No.73] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., no es lo único que debe de tomarse en cuenta al momento de emitir el fallo, sino los años que distan del dos mil trece al dos mil veintitrés, es decir, existen diez años de diferencia, por lo que como se insiste no solo las necesidades del menor han variado, sino también las circunstancias en las que ahora se desarrolla.

Luego entonces, nos encontramos que el menor de nombre con iniciales [No.74] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., se encuentra en una etapa de adolescencia, en la cual los gastos escolares, el transporte a la escuela, los medios tecnológicos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

para las labores escolares, los servicios médicos, de higiene, recreación, vestimenta y calzado no son los mismos, por ende debe tomarse en cuenta todo ello al momento de emitir la resolución correspondiente.

Suma a lo anterior, la pericial en materia de Trabajo Social de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno suscrito y firmado por la Licenciada en Trabajo Social, Gabriela Joya Rosales, quien a través de su informe hace del conocimiento respecto de los gastos originados por el menor de iniciales

[No.75] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]., los cuales ascienden a **\$5,650.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 M.N)** de manera mensual, por ello, es que como ya se ha referido, las necesidades del menor han aumentado en razón del propio paso del tiempo.

Robustece lo expuesto, la prueba consistente en la declaración de parte a cargo del **C. [No.76] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** el mismo admite ganar **\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** semanales, es decir, **6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, información que es coincidente con las testimoniales a cargo de las **[No.77] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, pues las mismas fueron puntuales al referir que el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

demandado labora como jardinero y tiene una percepción monetaria de **\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** semanales. En el mismo sentido al ser desahogada la prueba consistente en la declaración de parte, en la pregunta seis, que a la letra dice ***“¿Qué usted cuenta con la posibilidad de cubrir su obligación alimentaria respecto de su menor hijo?”***, siendo su respuesta ***“SI”***.

Con lo anterior, y al valorar las pruebas de manera conjunta se advierte que en efecto, el demandado cuenta con los recursos suficientes para poder cubrir las necesidades de su descendiente de iniciales **[No.78] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, y cobra relevancia al ser el propio demandado quien confirmó que puede cubrir con el pago por concepto de alimentos.

Si bien es cierto, el apelante refiere que la cantidad fijada por concepto de alimentos le resulta difícil atendiendo a que cuenta con un diverso acreedor alimentario, así como una nueva pareja y los gastos inherentes al hogar, lo cierto es que en tratándose de la distribución de los ingresos del demandado para cumplir con las obligaciones alimentarias que le asisten, debe de tomarse en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

cuenta el nivel de necesidad que tenga cada uno de ellos, procurando en todo momento que ambos acreedores le sean asistidos los alimentos suficientes que satisfagan sus necesidades, por lo que si el deudor alimentario, cuenta con un diverso acreedor, deberá ser el deudor quien tenga que hacer frente a dicha situación, pues en caso contrario se llegaría al extremo de que, a fin de evadir su responsabilidad, se declarara insolvente por no contar con trabajo fijo, o bien, porque ocultara sus ingresos, robustece lo anterior, el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual reza lo siguiente:

Registro digital. 2006680

Instancia. Tribunales Colegiados de Circuito.

Tesis. XI.C.15 C (10ª)

Décima Época.

Fuente. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

**Libro 7, Junio de 2014, Tomo II,
Página 1522.**

Materia Civil.

ALIMENTOS. LA CAPACIDAD DEL DEUDOR PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS, NO TIENE UNA CONNOTACIÓN EstrictAMENTE PECUNIARIA O PATRIMONIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

La capacidad del deudor para cumplir con la obligación de proporcionar alimentos a sus acreedores, que se infiere del artículo 454, fracción III, del Código Familiar para el Estado de Michoacán, no tiene una connotación estrictamente pecuniaria o patrimonial. Está referida a la aptitud, posibilidad o talento de todo sujeto para trabajar y



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

generar riqueza. Por tanto, si el demandado es una persona capaz de emplearse en alguna actividad, aun cuando con motivo de ésta no cuente con ingresos fijos, o no tenga un caudal o hacienda determinados para hacer frente a sus obligaciones alimentarias, debe cubrir las necesidades de sus acreedores pues, de lo contrario, se llegaría al extremo de que, a fin de evadir su responsabilidad, se declarara insolvente por no contar con trabajo fijo, o bien, porque ocultara sus ingresos.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1337/2012. 24 de octubre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Federico Gutiérrez de Velasco Romo. Secretaria: María Hermelinda Domínguez Gómez.

Amparo directo 1477/2012. 22 de noviembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Héctor Federico Gutiérrez de Velasco Romo. Secretaria: María Hermelinda Domínguez Gómez.

Del criterio anterior, se aduce que el progenitor deberá de emplearse y hacer frente a la obligación impuesta por la resolutora. Asimismo es de precisarse que el ordinal 38 del Cuerpo de Leyes que rige la materia Familiar en el Estado, es clara al señalar que es obligación de los padres el proporcionar alimentos, lo que se traduce a que la obligación de proveer de alimentos a los hijos es de la madre y el padre, por lo que en ese sentido, la madre cumple con su obligación alimentaria para con su hijo al incorporarlo a su vida y vivienda, por

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

lo que es obligación del demandado cumplir con la parte que le corresponde.

Además, no se estaría vulnerando en ningún sentido al diverso acreedor alimentario al que hace alusión el **C. [No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, pues en este caso del informe en materia de Trabajo social se advierte que el apelante tiene una pareja sentimental, quien lo apoya con los gastos generados en el hogar. Maxime que el hecho de que exista un diverso ascendiente no es suficiente para reducir un monto de pensión alimenticia para un diverso acreedor, pues en todo caso debió el recurrente demostrar los gastos que eroga para su diverso hijo, lo que en el presente caso no sucedió, de ahí que no se tome en cuenta su argumento para la modificación de la resolución de primera instancia.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que el apelante no aportó elementos de prueba suficientes que acreditaran fehacientemente la imposibilidad de cumplir con el monto decretado por concepto de pensión alimenticia, siendo que en el recaía la carga de la prueba, de acuerdo a lo establecido por el numeral 310⁵ de la Ley que se

⁵ ARTÍCULO 310.- CARGA DE LA PRUEBA. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Así, la parte que afirme tendrá la carga de la prueba, de sus respectivas proposiciones de hecho, y los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

estudia. Por tal motivo es que los agravios marcados con los numerales **primero y noveno** se consideran **infundados**.

Respecto a los disensos señalados como **segundo, tercero y quinto** serán atendidos de forma conjunta y en un orden de menor a mayor, en virtud de que los mismos guardan estrecha relación. Por lo que han de declararse como **infundados**, bajo la siguiente relatoría.

En primer término, el apelante se duele de manera toral del dictamen en materia de Trabajo social, pues del mismo se desprende que la profesional refirió que el domicilio ubicado en **[No.80] ELIMINADO el domicilio [27]**, en el cual reside la **C.** **[No.81] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** era el más idóneo para que radicara el menor de **[No.82] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, atendiendo a que en él cuenta con una habitación independiente, contrario a la del **C.** **[No.83] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en el que tiene que compartir una

hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal. En casos de duda respecto a la atribución de la carga de la prueba, ésta se rendirá por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla; o, si esto no pudiese determinarse por el Juez, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

habitación con su medio hermano, por lo que la experta consideró que no era apto derivado de la diferencia de edades que existen entre ambos. Por lo que dicho razonamiento, desde la óptica del apelante es discriminatorio, pues ello implicaría que el progenitor menos favorecido económicamente no pueda tener la justicia a su favor.

Dicho razonamiento expuesto por el apelante se considera **infundado**, atendiendo a lo siguiente.

En primer lugar, debe decirse que la pericial en materia de trabajo social se llevó a cabo el nueve de julio de dos mil veintiuno, efectuado por la Licenciada en Trabajo Social Gabriela Joya Rosales, quien se encuentra adscrita al Departamento de Orientación Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Una vez precisado lo anterior, debe aclararse que opuesto a lo que arguye al apelante al señalar que se trata de un acto discriminatorio por encontrarse menos favorecido, ello carece de validez, pues en ningún momento se habla respecto de quien posee menor o mayor riqueza económica, al contrario, dicho informe sirve de apoyo para poder determinar cuál es el lugar ideal para que el menor pueda desarrollarse de una mejor manera,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

siendo que la determinación optada por la Juzgadora no se trata sobre un asunto económico sino de garantizar los derechos del menor inmiscuido en el proceso.

Por ello, es que la experta es enfática al señalar que:

*“Las dos habitaciones de la vivienda fueron encontradas en adecuadas condiciones d higiene y orden, sin embargo el menor de iniciales [No.84] **ELIMINADO Nombre_o iniciales de menor [15]**. no cuenta con una habitación independiente para su descanso, lo cual se **NO SE ENCUENTRA DEL TODO ADECUADO** considerando la edad del menor (doce años), así como la etapa de desarrollo en que se encuentra.”*

Como se aprecia en el razonamiento expuesto por la Trabajadora Social, en ningún momento se advierte que se tome en consideración la posición económica del demandado, por el contrario en todo el proceso se trata de respetar y garantizar los derechos del menor, ponderando por encima de todo el interés superior del adolescente, por lo que el argumento del demandado es **infundado** pues en ningún momento se le esta discriminando ni vulnerando ningún derecho.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Suma a lo anterior lo establecido por el artículo 43⁶ de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, en el cual se establece que las niñas, niños y adolescentes tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano, que les permita desarrollarse de forma saludable en todas la esfera mental, y material.

Por lo anterior es que, se insiste en que la determinación de que el menor resida en el domicilio de la **C.**

[No.85] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2] deviene de la opinión de una experta, por lo que la Juzgadora no es omisa ni actúa de manera equivocada, sino que al valorar de forma conjunta los medios de prueba ofertados por las partes, destacando los informes emitidos por las expertas en materia de psicología y trabajo social, ambas adscritas al Departamento de Orientación Familiar, en los que se concluye en primer término que la persona idónea para custodiar al menor es la actora

[No.86] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2], y en segundo lugar de la opinión de la trabajadora social se advierte que el domicilio apto para que resida el menor es el de la antes mencionada, atendiendo a que cuenta con una habitación independiente, lo cual es ideal para que el adolescente pueda desarrollarse de una manera más favorable.

⁶ Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Robustece lo anterior, que de las apreciaciones realizadas por la profesional en trabajo social se advierte que el ambiente familiar en el que se desenvuelve el menor de iniciales **[No.87] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, es adecuado y asertivo. Por lo que al no existir un motivo justificado que haga presumir que el multicitado se encuentra en riesgo, es que se considera **infundado** el disenso esgrimido por el recurrente.

Guarda estrecha relación lo marcado por el numeral **quinto** de los agravios, pues en el mismo refiere que si bien, se consideró que el domicilio ubicado en **[No.88] ELIMINADO el domicilio [27]**, era el más idóneo, no menos cierto es que de acuerdo a lo referido por el demandado, la **C. [No.89] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** hizo del conocimiento al apelante que en veintitrés de marzo del año que transcurre se había cambiado de domicilio, y que dicha situación ya era del conocimiento del Juzgado, sin embargo lo expresado no obra dentro del expediente que se estudia.

Sin embargo, la situación que señala el apelante no quedó debidamente probada, por lo que, al no ser materia de estudio en el asunto que se recurre, es que resulta **inoperante** en el presente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

caso, por lo cual se dejan a salvo los derechos del recurrente para hacerlos valer en el momento que considere idóneo.

Lo anterior, se coligue con el **tercero** de los agravios expuestos por el recurrente, pues manifiesta que la A quo refirió que la actora cuenta con una red de apoyo, sin embargo la misma consiste en su abuela y su media hermana, de setenta y tres años y veinte años de edad respectivamente, por lo que considera que las edades de dichas personas no son adecuadas para el cuidado del menor. Asimismo insiste en que no fueron tomadas en cuenta las pruebas ofertadas, pues no se tomó en cuenta el horario laboral de la parte actora.

Como ya se ha anticipado, el agravio en comento se considera **infundado**, atendiendo a que si bien el apelante manifiesta que la abuela y la media hermana no son personas idóneas únicamente señala que ello se debe a la edad que tienen, no obstante a ello, no refiere cual es la afectación que sufre el menor derivado de la edad de las antes referidas, o bien, si ha tenido algún acto que ponga en peligro su integridad física, solo se ciñe a decir que no son aptas por su edad.

Por lo anterior, es que si el **C.** **[No.90] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** advertía algún tipo de descuido por parte de las referidas debió de haberlo hecho del



Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

conocimiento y en su caso probarlo a través de los medios que considerará idóneos, es por ello que la causa que aduce el apelante carece de suficiencia probatoria.

Lo anterior atendiendo a que este Órgano Tripartita hace uso de las máximas de la experiencia, de lo que se puede concluir que una persona de setenta y veinte años de edad, es sumamente funcional, por lo que, en su caso el promovente debió demostrar con algún tipo de prueba los argumentos que refiere, en su caso al no hacerlo, los mismos resultan ambiguos e insuficientes para poder modificar la resolución que apela.

Ahora, por cuanto al argumento que utiliza el accionante con relación a que la **C. [No.91] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** no cuenta con mejores aptitudes y herramientas para desempeñar la custodia del menor, en virtud de que no se tomó en cuenta su horario laboral, ello es **infundado**, pues el hecho de que la actora deje al menor bajo el cuidado de su abuela y su media hermana no constituye un riesgo, por estar bajo el cuidado precisamente de personas adultas que forman parte de su familia, siendo justificada la ausencia de la madre, en el entendido de que esta acción la realiza para ir a trabajar y precisamente sufragar los gastos que deriven de sus propias necesidades y las de su hijo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Aunado a ello, no debe perderse de vista que el presente caso debe de realizarse desde una perspectiva de género, omitiendo cualquier prejuicio y estereotipos sobre la forma en que se ejerce la maternidad o paternidad, por lo que el hecho de que en este asunto la progenitora trabaje, **no debe considerarse como una falta de aptitud**, y mucho menos una causal para no otorgarle la custodia del adolescente de iniciales [No.92] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**. Ya que ha quedado evidenciado que la misma tiene una red de apoyo que protege a su hijo en su ausencia.

Luego entonces, el hecho de que la actora trabaje, lejos de configurar un factor en contra o que actualice un perjuicio respecto al ejercicio de la maternidad por ser una madre trabajadora, son indispensables para garantizar y promover la participación de las mujeres en el ámbito público y el mercado laboral en condiciones de igualdad.

Robustece lo anterior el criterio de orientación siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Registro digital: 2023946

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materias(s): Civil,

Constitucional

Tesis: 1a. LII/2021 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Diciembre de 2021, Tomo II, página 1360

Tipo: Aislada

GUARDA Y CUSTODIA. SU DETERMINACIÓN DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, A FIN DE ELIMINAR ESTEREOTIPOS O PREJUICIOS SOBRE LA FORMA EN LA QUE DEBE EJERCERSE LA MATERNIDAD CUANDO LA MUJER SE DESARROLLA CON UN ALTO PUESTO EN EL ÁMBITO PÚBLICO.

Hechos: El actor demandó a la madre de su hija menor de edad la guarda y custodia de ésta. Las autoridades jurisdiccionales de primera y segunda instancias resolvieron a favor del actor, con sustento, principalmente, en que la madre ejercía labores jurisdiccionales, mientras que él desempeñaba labores administrativas, ambos dentro de un órgano jurisdiccional. Por lo tanto, concluyeron que la madre no era apta para el cuidado de la niña por tener una actividad profesional que le demandaba tiempo y esfuerzo, pues ello le impediría atender a su hija de manera directa y personal. La demandada impugnó dichas consideraciones en el juicio de amparo por considerarlas violatorias de su derecho a la igualdad y no discriminación en el marco de las relaciones familiares.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que las autoridades jurisdiccionales están obligadas a descartar cualquier estereotipo de género en la toma de decisiones sobre la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes y, en particular, aquellos que tiendan a considerar la falta de aptitud de la madre para cuidar de su hija o hijo bajo el argumento de que ejerce un trabajo en el ámbito público que demanda tiempo, responsabilidad y esfuerzo.

Justificación: En los casos en que se dirime la guarda y custodia de un niño, niña o adolescente, resulta de suma importancia que el análisis de las características y posibilidades de las y los progenitores se realice a partir de una perspectiva de género, a fin de atender a parámetros o consideraciones libres de prejuicios y estereotipos sobre la forma en la que debe ejercerse la maternidad o paternidad. Lo anterior es relevante, pues en general se ha asociado histórica y culturalmente a las mujeres las labores de cuidado absoluto. En ese sentido, cuando las mujeres se desarrollan en el ámbito laboral público pueden operar prejuicios negativos en su contra, tales como la falta de aptitud para ejercer adecuadamente su maternidad, lo que puede derivar en la pérdida de la guarda y custodia de sus hijos o hijas, como una forma de "castigo" por no cumplir su rol de madre-cuidadora de manera directa, como si fuera la depositaria única de la obligación de crianza y del hogar y como si no fuera viable tener una red de apoyo para el cuidado. Por lo tanto, las autoridades jurisdiccionales no sólo deben basar su análisis en la cantidad de tiempo que puedan pasar las y los progenitores con sus hijos e hijas, sino



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

sobre todo en ponderar otras cuestiones, tales como los arreglos de cuidado que existan y las redes de apoyo con las que cuenten para tal efecto. A la luz de la perspectiva de género, estos arreglos de cuidado, lejos de configurar un factor en contra o que actualice un perjuicio respecto al ejercicio de la maternidad por parte de una madre trabajadora, son indispensables para garantizar y promover la participación de las mujeres en el ámbito público y el mercado laboral en condiciones de igualdad.

Amparo directo en revisión 6942/2019. 13 de enero de 2021. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente en el que se separa de las consideraciones contenidas en la presente tesis, y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat. Secretaria: Irlanda Denisse Ávalos Núñez.

Esta tesis se publicó el viernes 10 de diciembre de 2021 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Del criterio anterior, se advierte que considerar que la actora no es apta para detentar la custodia del menor por su horario laboral, la colocaría en un estado de vulnerabilidad, pues se estaría actuando de manera prejuiciosa, estereotipando y limitando a que su función

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

únicamente debería versar sobre cuestiones del hogar.

Aunado a que, como bien se aprecia en el criterio referido, se debe ponderar que como antes se dijo, la progenitora cuenta con una red de apoyo la cual la auxilia al cuidado del menor mientras ella ejerce sus funciones laborales. Robustece a lo anterior, que a la data no obra información de que exista una situación que ponga en peligro la integridad del menor en comento, tan es así que, incluso el propio adolescente ha manifestado que convive de manera adecuada con su abuela y su media hermana y que prefiere estar bajo el cuidado de su madre.

Bajo ese orden de ideas, debe decirse que si bien la actora desempeña una actividad laboral, ello debe considerarse adecuado, pues con la remuneración derivado de dicho empleo es que se pueden subsidiar los gastos generados del menor en cita, y con ello brindar seguridad económica al menor. Además de que, ello no impide la convivencia entre ella y su hijo cuando esta sale del trabajo.

Respecto al **cuarto** de los agravios, señala el recurrente que le causa un perjuicio el hecho de que la Primigenia no haya tomado en cuenta la actitud de la actora, pues no ha permitido



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

que se lleven a cabo las convivencias entre el **C.** [No.93] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]** y el menor de nombre con iniciales [No.94] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., por ello es que desde su perspectiva la A quo debió determinar cuál era el ambiente más propicio para el desarrollo del multicitado.

Lo anterior, se considera **fundado pero inoperante**, ello en virtud de que, si bien es cierto la resolutoria al momento de emitir su sentencia no pronunció respecto a dicha situación, no menos cierto es que, el apelante tampoco se encargó de aportar las pruebas necesarias que acreditaran tal afirmación, ya que únicamente de su escrito de demanda en reconvención manifestó que el día veintidós de enero de dos mil veintiuno llevó al menor en comento a la convivencia con la demandada reconvencionista, siendo que desde esa fecha ya no volvió con el **C.** [No.95] **ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3]**, y fue a partir de dicha fecha que la **C.** [No.96] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** le impidió ver a su hijo.

No obsta a lo anterior, el hecho de que dicha situación no fue acreditada por el apelante, ya que si bien es cierto del expediente que se estudia se desprenden las testimonias a cargo de las **CC.**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.97] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]

las mismas, únicamente son coincidentes al señalar a partir de enero de dos mil veintidós las convivencias han sido recurrentes, ya que en el año dos mil veintiuno la interacción entre el adolescente y su progenitor fueron muy pocas. Asimismo, las atestes fueron puntuales al manifestar que las convivencias se han venido realizando cada fin de semana.

Es decir que, de las testimoniales de las oferentes no se advierte que al apelante se le haya coartado el derecho de convivir con el menor, por lo que de haber sido así, tal y como se ha referido, lo debió de haber demostrado de manera plena. Lo cual en su momento, incluso serviría como causal para el cambio de custodia.

Suma a lo anterior, el hecho de que en la audiencia de presentación del menor, realizada en fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el adolescente de iniciales [No.98] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], refirió de manera puntual que **“si tiene papá, si lo ve, cada ocho días o cada dieciséis días”**.

Con lo anterior, queda de manifiesto que contrario a lo señalado por el recurrente, el menor si continúa conviviendo con su progenitor. Es menester señalar que, incluso el menor de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

iniciales

[No.99] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15].

ha externado su deseo de continuar conviviendo con su papá, ya que le gusta verlo.

Por tales consideraciones es que, el disenso esgrimido por el C. [No.100] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] se considera **fundado pero inoperante.**

Ahora bien, respecto de los agravios señalados bajo los numerales **seis, siete y ocho**, se consideran **infundados** por la exposición de argumentos que se realizan a continuación.

Respecto al agravio señalado con el número **seis**, el accionante se duele de manera total que no debe de privilegiarse el deseo del menor de querer vivir con su progenitora la C. [No.101] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], sino que debe considerarse la personalidad de dicha persona, ya que de acuerdo al informe en materia de psicología, la parte actora tiene tendencias manipuladoras aunado a que el menor denota sentimientos de abandono por parte de la figura materna, por lo que debe de tomarse en cuenta que la decisión de menor no se haya visto influenciada y manipulada por la antes referida.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Dicho argumento referido por el demandado, es **infundado**, pues en primer término debe de tomarse en cuenta lo establecido por el artículo 222 de la Ley Sustantiva Familiar vigente en el Estado, el cual contempla lo siguiente:

**ARTÍCULO *222.-
CUIDADO DE LOS MENORES.** Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, **los mayores de doce años decidirán cuál de sus progenitores ejercerá su custodia (...).**

Bajo esa mampara, el ordinal antes referido es claro al establecer que los menores de doce años decidirán cuál de sus progenitores ejercerá la custodia, por lo que tomando en consideración que el adolescente de iniciales **[No.102]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, cuenta con la edad de catorce años, y que no existe un peligro que ponga en riesgo el normal desarrollo del menor es que esta Alzada no cuenta con motivos que imposibiliten a la **C. [No.103]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]** para ejercer la custodia del menor en cita.

Ahora bien, por cuanto a que la parte actora presenta indicadores que la hacen propensa a recurrir a la manipulación, no debe perderse de vista que de la valoración realizada al menor de iniciales



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

[No.104] ELIMINADO Nombre o iniciales de me

nor [15], la psicóloga refiere lo siguiente:

“No se advierte que se encuentre influenciado o manipulado por terceras personas, siendo capaz de explicar su relación con sus progenitores desde su percepción y sin que haya expresado algún tipo de rechazo con su figura paterna”.

No se omite mencionar, que del mismo dictamen se desprende que los progenitores deban acudir a un taller para padres, pues será a través de ellos donde podrán desarrollar herramientas que les permitan ser mayormente afectivos con el menor en cita.

En el mismo orden de ideas, debe decirse que contrario a lo que señala el apelante en el agravio número **siete** en él que insiste que las pruebas que ofreció no fueron debidamente valoradas, insistiendo que es él quien debe detentar la guarda del menor, atendiendo a que de la pericial en materia de psicología se desprende que quien recurre cuenta con mejor aptitudes para custodiar al adolescente, aunado a que mientras el menor de iniciales

[No.105] ELIMINADO Nombre o iniciales de me

nor [15]. vivía con su progenitor, acudía actividades extracurriculares y estudiaba en una escuela particular.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo anterior se considera **infundado**, en atención a que de acuerdo a lo establecido por el artículo 86 de la Ley Sustantiva Familiar, contempla que:

ARTÍCULO 86.- IGUALDAD DE CONDICIÓN CONYUGAL. (...) **Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento y cuidado del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación, cuidado y protección de éstos en los términos que la Ley establece, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para este efecto, según sus posibilidades (...).**

Del precepto antes referido se advierte que las contribuciones por cuanto a la educación de los descendientes deberá de realizarse acorde a las posibilidades de los padres, por lo que el hecho de que el adolescente estudie en una escuela pública no es un indicador de que la madre no es idónea para su cuidado, máxima que no resulta únicamente responsabilidad de la madre, sino también del padre, pues si el apelante tuviera la intención de que su hijo asistiera a una escuela particular, y estuviera en posibilidades de costear los gastos de ella, así podría convenirlo con la madre, con independencia de que ella fuera quien ostente la custodia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

Asimismo este Órgano Colegiado considera que no se vulnera ningún derecho y mucho menos es grave que el menor estudie en una escuela pública, por lo que no puede ser tomado como un factor para modificar la resolución apelada.

Ahora bien, con relación a que el **C. [No.106] ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3]** refiere que de acuerdo al dictamen en materia de psicología el posee mayores habilidades para detentar la custodia del menor de iniciales

[No.107] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. se insiste en que el agravio resulta infundado, como fue resuelto con antelación, por ello resulta ocioso entrar al estudio de dicho argumento, ello por ser redundando, en virtud de que el mismo ya ha sido contestado de manera reiterada en el presente curso.

Finalmente, con relación al agravio marcado con el número **ocho**, el recurrente señala que atendiendo a que el deseo del menor es continuar conviviendo con su progenitor, considera que y a efecto de proteger y garantizar el interés superior del menor, es que para el recurrente resulta viable que la guarda y custodia continúe

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

siendo compartida, lo que a criterio de esta Sala, se considera **infundado**.

Lo anterior en virtud de que, el recurrente no se encargó de exponer y en su caso probar el motivo por el que considera que la custodia compartida resulta más benéfico para el adolescente, aunado a que de las pruebas ofertadas por el recurrente, así como de los dictámenes en materia de psicología y trabajo social, ninguna de las profesiones refiere que la custodia compartida resulte más favorable para el menor, por lo que dicha situación al no encontrarse probada, no puede ser tomada en cuenta como una posibilidad.

Con relación a que es deseo del menor el continuar conviviendo con su progenitor, y atendiendo a que las convivencias es un derecho del mismo, es que se garantiza que este derecho no puede ser coartado, es decir no hay razón alguna para que el adolescente deje de ver a su padre, tan es así que de la propia sentencia que se estudia la Jueza fue determinante al referir que dichas interacciones entre el padre y su hijo deberán de continuar, a efecto de que se evite cualquier tipo de daño hacia el adolescente.

Reiterando que este derecho no puede ser negado por decisión de la actora, existiendo el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

apercibimiento a que en caso de negativa o impedimento de las convivencias sin causa justificada, podrá ser causal para el cambio de la guarda y custodia.

Por tal motivo, y al no existir un argumento sólido a través del cual el apelante funde su petición para que la guarda y custodia sea compartida, máxime que en la actualidad es la madre del menor quien ha ostentado este derecho, es que el agravio esgrimido se considera **infundado**.

Bajo esas premisas, a criterio de este Tribunal de Alzada los agravios expuestos por la parte recurrente [No.108] **ELIMINADO el nombre completo del d emandado [3]** devienen por una parte **INFUNDADOS** y por otra **FUNDADO PERO INPPERANTE**, en consecuencia, lo procedente es **CONFIRMAR** la sentencia recurrida de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, sin que pase desapercibido, que por tratarse de un asunto de familia, en donde se involucran derechos de acreedores alimentarios, en caso de que las circunstancias en que se dictó este fallo cambien, puede ser modificada o revocada esta determinación.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 22 del Código Familiar, 569, 570, 572 y 573 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos; es de resolverse; y,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la **sentencia definitiva** de fecha **nueve de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por la Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en los autos del juicio en la Controversia del Orden Familiar sobre **MODIFICACIÓN DE COSA JUZGADA** promovida por

[No.109] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en representación del menor de iniciales [No.110] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., en contra de [No.111] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **104/2021-3.**

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los integrantes de la Primera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **ELDA FLORES LEÓN**, Magistrada Presidenta de la Sala; **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Magistrado y Ponente en el presente asunto; y, **JAIME CASTERA MORENO**, Magistrado Integrante; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **DULCE MARÍA ROMÁN ARCOS** que autoriza y da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al toca civil **383/2023-13**, del expediente civil **104/2021-3**.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FHD/JGL/nbs



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.77 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.87 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.90 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.91 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.92 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.93 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 383/2023-13.

Expediente Civil: 104/2021-3.

Y su acumulado 125/2013-3

Recurso: Apelación.

Magistrado Ponente: Francisco Hurtado Delgado.

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.